



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.”

Que, el art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

Que, el art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

Que, el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: “Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:
j) Por acogerse al retiro por jubilación.”

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.”

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social establece: “Clasificación de las jubilaciones. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

a. Jubilación ordinaria de vejez;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social establece: “Jubilación ordinaria de vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

Que, el art. 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”

Que, el art. 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Entrega de bienes y archivos. - En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.”

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: “Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

Que, el literal bb del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los deberes y obligaciones del Consejo Universitario dispone; “ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante resolución N° 324/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 15 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2020, CONTENIDO EN EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0632-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de agosto de 2020, la servidora GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS, remite oficio que en lo principal indica que por razones de salud solicita ser considerada en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2020.

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0997-OF de fecha 13 de octubre de 2020, (firmado electrónicamente, el 13 de octubre de 2020) la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala remite el siguiente informe que en su conclusión indica:

“CONCLUSION:

En virtud del contenido de los antecedentes en el presente caso, con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, consideramos que el derecho a la jubilación anticipada por discapacidad, que de hecho es un precedente incluido en la Ley Orgánica de Discapacidades desde el años 2014; es un beneficio al que pueden acceder quienes estén en la base de datos del Ministerio de Salud con un porcentaje de discapacidad no menor al 30%.

Los docentes, servidores y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, así como en cualquier otra institución pública, pueden solicitar esta jubilación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos, que en el caso que nos ocupa, serían, discapacidad física no menos al 30%, acreditar un mínimo de 300 aportaciones sin límite de edad, y por supuesto estar dentro del Plan institucional aprobado y debidamente planificado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

La particularidad de la petición de la servidora GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS, radica en que, no ingresó su petición hasta el 31 de marzo de 2020, como se establece en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-185, sin embargo, y con base a la realidad objetiva de la fecha fijada por el referido instrumento normativo, la Universidad Técnica de Machala, mantenía suspendidos los procesos y atención al público desde el 16 de marzo de 2020, sin embargo al respecto de las peticiones de los docentes, servidores y trabajadores para ingresar al Plan Institucional de Jubilación 2020, no existió un pronunciamiento oficial que extienda o retome las peticiones, esto debido a la calamidad pública a la que nos enfrentamos y al proceso de transición a la nueva normalidad, sin embargo; este vacío legal no debería afectar los derechos de las personas, más aún al tratarse de una persona en estado de doble vulnerabilidad (discapacidad y enfermedad catastrófica), por lo que, al no existir impedimento legal, al existir disponibilidad presupuestaria según Oficio No. UTMACH-UPSTO-2020-330-OF de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por la Ing. Vilma Vega, Jefa de Presupuesto que contiene la sumilla de traslado de la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, y por asistirle el derecho a la servidora peticionaria GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS, en uso de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, sugiero se apruebe su petición, para cuyo efecto presento la siguiente propuesta de Resolución:

ARTÍCULO 1.- Acoger el Oficio No. UTMACH-DTH-0997-OF de fecha 13 de octubre de 2020 suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, por proteger y asegurar el goce pleno de derechos en igualdad de condiciones de una persona con discapacidad y enfermedad catastrófica debidamente acreditadas.

ARTICULO 2.- Aprobar que la servidora GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS sea insertada en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2020, contenido en la Resolución No. 324/2020 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Servidora GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS cumpla los requisitos obligatorios conforme lo establecido en la normativa interna."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; y analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta y contando con la disponibilidad presupuestaria contenida en Oficio No. UTMACH-UPSTO-2020-330-OF, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME EMITIDO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0997-OF.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 477/2020

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PARA QUE INCLUYA A LA SERVIDORA GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS, EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2020, CONTENIDO EN RESOLUCIÓN N° 324/2020.

ARTÍCULO 3.- DISPONER QUE LA SERVIDORA GLORIA ESPERANZA POMA BUSTOS CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Lcda. Gloria Esperanza Poma Bustos.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020.

Machala, 19 de octubre de 2020.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITARI
MAGISTRO
ET SCHOLAI